



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/40ExtU/2011

Minuta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 27 de enero de 2011, que corresponde a la Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente del 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Orden del día

- 1. Lista de asistencia**
- 2. Lectura y aprobación del orden del día**
- 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Director de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el veintiséis de enero de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/007/2011.**

En la Ciudad de México, siendo las 19:00 horas del día 27 de enero del año 2011, en la Sala de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuadragésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente, en la que se reunieron los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y Dr. Benito Nacif Hernández, así como el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Secretaria Técnica de la Comisión y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Habiendo quórum legal solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del orden del día.



Mtra. Dania Ravel: Indicó que el único punto en el orden del día, era el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto el veintiséis de enero de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/007/2011.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Propuso que antes de la aprobación del orden del día, se incluyera un informe sobre una solicitud de medidas cautelares que había llegado en el transcurso de la tarde; había revisado el tema con el Secretario Ejecutivo, quien en su opinión había tomado una decisión correcta, pero deseaba informar en la Comisión sobre este asunto, que es un tema de aparente propaganda deliberatoria que no circula por radio y televisión y, por tanto, no es materia del Instituto Federal Electoral, sino del órgano electoral local, y si no hubiera inconveniente, se incluiría en el orden del día.

Mtra. Dania Ravel: Indicó que el punto a incluir era:

4. Informe sobre la solicitud de medidas cautelares promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Humberto Moreira Valdés, Efraín Leyva Acevedo y el Partido Revolucionario Institucional, de fecha 27 de enero de 2011, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/006/2011.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Sometió a votación el orden del día con la adición propuesta.

Se aprobó por unanimidad el orden del día.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó a la Secretaría Técnica que diera cuenta del primer asunto.

Mtra. Dania Ravel: Explicó que se había recibido en la Secretaría Ejecutiva una vista remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la que hacía del conocimiento del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia Electoral la difusión de propaganda gubernamental en entidades federativas que se encuentran en la etapa de campañas, Guerrero y Baja California Sur, y por tal motivo, la Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en el cual admitió la vista que dio el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos e inició un procedimiento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

especial sancionador; asimismo, emitió un acuerdo de medidas cautelares, el cual remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, y leyó los puntos de acuerdo:

"Primero. Se declaran procedentes las medidas cautelares, en relación con el promocional denunciado alusivo al Cuarto Informe de Gobierno del Ciudadano Emilio González Márquez, Gobernador del estado de Jalisco, en términos de los argumentos vertidos en los Considerandos del presente acuerdo.

Segundo. Se ordena al Gobierno del Estado de Jalisco, se abstenga de pautar de forma inmediata promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los tiempos del Estado fiscales a los que tiene derecho o aquéllos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en los estados de Baja California Sur y Guerrero, entidades federativas que actualmente se encuentran desarrollando procesos electorales locales, específicamente dentro de su período de campañas e inicio al denominado período de reflexión o de veda. Incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta a la de la elección o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente.

Tercero. En apego a lo manifestado en los Considerando Tercero y Cuarto, se ordena a Televisión Azteca, S.A., de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XHIRTV, XHIETV y HXCRTV en el estado de Guerrero; y XHATV en el Estado de Baja California Sur, y a las que estén en el supuesto del presente acuerdo que suspendan de forma inmediata la difusión del promocional materia de la medida cautelar adoptada de inmediato, una vez que le sea notificada.

Cuarto. En atención a lo dispuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, se ordena a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco que suspenda de forma inmediata la difusión de los promocionales, objeto de este acuerdo, en el lapso de las 24 horas posteriores a la notificación correspondiente.

Quinto. Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de la Industria y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medias cautelares dictadas; y,

Sexto. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que de inmediato realice las gestiones necesarias tendientes a notificar la presente determinación al Gobierno del estado de Jalisco, a la Dirección General de Comunicación Social de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

dicha entidad federativa, así como a las personas físicas y morales referidas en los puntos de acuerdo precedentes."

Comentó que este acuerdo atiende a los precedentes que ha dictado la Comisión de Quejas y Denuncias, en cuanto a propaganda gubernamental federal y del Gobierno de Nuevo León.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: De manera introductoria, señaló que explicaría el asunto para luego solicitar al licenciado Gamboa que ampliara la información que le parecía importante para tomar la decisión; recordó que hacía dos días, en los noticieros de Joaquín López Dóriga y de Javier Alatorre, se observó la transmisión de algunos spots alusivos al Cuarto Informe del Gobernador del Estado de Jalisco, y que si bien no se había presentado ninguna queja sobre este particular, se consideró pertinente hacer la revisión respecto a si había o no transmisión de esos spots en diversos medios de comunicación, particularmente en los estados que tienen campañas electorales, que son Baja California Sur y Guerrero.

Continuó explicando que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos había hecho la revisión conducente y en un primer reporte presentado el día anterior, a las cuatro y media de la tarde, comunicó que no se había detectado la transmisión de ningún otro promocional; al no haberse detectado, parecía innecesario activar algún mecanismo de medidas cautelares por la Comisión de Quejas y Denuncias; recordó que el día anterior la Comisión había sesionado para conocer otro asunto, y en el contexto de la discusión el Director Responsable de las verificaciones de los promocionales que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales, informó que unos minutos antes del inicio de la Comisión, se habían detectado algunos promocionales, lo cual quedó asentado en la versión estenográfica, específicamente el número de impactos; un primer detalles es que no hubo más impactos entre la noche de ayer y el día de hoy.

Expresó que lo anterior le generaba algunas dudas, por lo que deseaba consultar al Director Ejecutivo, en el sentido de qué significa que, o hubo bloqueos el día anterior en la noche y el día de hoy, o bien, la contratación de los spots en las cadenas nacionales sólo se hizo para el día de anteayer, lo cual no le quedaba muy claro, porque no encontraba lógica en que los spots se hubieran transmitido en los noticieros y luego el monitoreo indicara que no estaban en los estados con campañas electorales locales, Baja California Sur y de Guerrero; sin embargo, se constató el día anterior por la noche y hoy por la mañana, que en algunos noticieros siguieron apareciendo los spots del Gobernador del estado de Jalisco, que colocó la leyenda "*Promocional dirigido a los jaliscienses*" en la parte inferior, con el fin de que pudiera anular el efecto de su difusión en Baja California Sur y en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Guerrero, lo cual no se estaba validando; solicitó al Director Ejecutivo que aclarara esta situación.

Expresó que otro detalle en el proyecto de acuerdo, era que si bien se tomaban los precedentes de la Comisión de Quejas y Denuncias y en su caso del Tribunal, advertía que las disposiciones referentes a los artículos 134 de la Constitución, al 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que era el artículo que regulaba la parte de excepción al artículo 134 en el párrafo 8, al artículo 367, párrafo 1 del Código Electoral, que establece los presupuestos de procedencia del procedimiento especial sancionador, debían ser retiradas del Proyecto de Acuerdo, porque era un tema referente a la prohibición expresa del artículo 41 de la Constitución, relativo a que en la etapa de las campañas electorales no puede ser difundida propaganda de carácter gubernamental, y no necesariamente una violación al artículo 134, al menos no en la interpretación que la mayoría del Consejo dio a un asunto recientemente discutido en Consejo General.

Propuso retirar esas disposiciones, para dejar el acuerdo como un asunto que tiene que ver, desde la perspectiva de la medida cautelar que está proponiendo el Secretario Ejecutivo, con el tema del artículo 41 Constitucional, relativo a la transmisión de propaganda gubernamental en la etapa de campañas electorales de carácter local, de Baja California Sur y Guerrero.

Lic. Antonio Gamboa: Realizó algunas precisiones de orden técnico: el día anterior, la Dirección Ejecutiva contaba con información proveniente de revisiones que lleva a cabo el personal en cada una de las juntas locales en procesos locales, para identificar la posible transmisión de propaganda en principio gubernamental, federal o local, que en su caso pudiese constituir una violación a la normatividad electoral; de la revisión efectuada, y bajo la coordinación del Centro Nacional de Control y Monitoreo, se advirtió la transmisión de determinado número de impactos en el Distrito Federal, del cuarto informe del Gobernador del estado de Jalisco; ante esa identificación, instruyó que se generara la huella acústica de ese material así como de otros, y al contar con un reporte de detecciones que emitió el sistema a partir de esa huella, el día de anterior tenía la información de que había determinado número de impactos en el Distrito Federal, y que la transmisión correlativa en repetidoras, tanto de Televisa como de Televisión Azteca, no se había efectuado; pero estas detecciones estaban referenciadas una vez que se había generado la huella acústica.

Indicó que de manera previa, visto el antecedente y el contenido, de igual manera instruyó la revisión en cada uno de los centros de verificación en Guerrero y en Baja California Sur, el día anterior previo a la detección automática ya con la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

generación de la huella acústica y por ello antes del inicio de la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el día de anterior, el Director de Verificación recibió información que corroboraba lo que había generado el sistema por cuanto a detecciones se refiere, y en esas dos entidades no arrojaba ningún resultado una vez que, posterior a la generación de la huella acústica, estaba lista para llevar a cabo esa detección.

Agregó que de la segunda revisión que instruyó el día 25 de enero, se identificaron impactos en esas entidades el día 25, entre las 18 y 19 horas, y se identificaron emisoras de Televisión Azteca, tanto en Guerrero como en Baja California Sur, que son repetidoras que no cuentan con la capacidad técnica de bloqueo, por lo menos en las actuales circunstancias y condiciones; posterior al día anterior, no se había identificado la transmisión del spot en esas dos entidades, pero sí en el Distrito Federal y en otras entidades del resto del país; entregó un reporte de detecciones, porque la huella se replicó no tan solo en Guerrero y Baja California Sur, sino en el resto del país; dicho reporte arroja detecciones de ese material en el Distrito Federal y en otras entidades, excluidas Guerrero y Baja California Sur.

Finalmente, explicó que el día anterior se había realizado una revisión minuciosa de las transmisiones en los espacios noticiosos de las dos televisoras a lo largo de la noche, y no se identificó el spot en esas entidades; sin embargo, se contaba con los testigos correspondientes al día 25 en que sí identificó la transmisión, previo a la generación de la huella acústica y ese era el motivo de la diferencia en tiempos respecto de la información que ya se había proporcionado.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó al Director Ejecutivo que precisara algunos datos que no quedaban claros: El primero es que afirmaba que el spot detectado no por la vía automatizada, sino por medio de la verificación de un monitorista en las entidades de mérito, estaba asociado al 25 de enero; si esto era así y si como el proyecto señalaba que el informe era del 2 de febrero, habría un margen de 8 días anteriores a la fecha permitida para empezar a exhibir esos informes; solicitó que se estableciera si se trataba de esa fecha, que era el día que tenían consignado, lo cual llevaba a discusiones adicionales sobre las violaciones potenciales al artículo 228 y al artículo 134, independientemente del caso Baja California o Guerrero, lo cual dejaba claro para saber cuál era la información que se tenía.

En segunda instancia, preguntó cuándo se extraía la huella y a partir de qué momento se empezaba a difundir; estimaba que sería a partir del día 26 ó 27 de enero, y le parecía una precisión importante de conocer; entendía que la huella corría hacia adelante y que eso pudo constituir una detección previa de modo manual, lo cual le quedaba claro, pero había que revisar si era correcto en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

términos de los días o si sólo eran 7 días previos, en relación a la fecha en particular; formulaba esta preguntas desde la perspectiva de la discusión del día anterior, respecto a que en este momento en esas dos entidades no se estaría transmitiendo el spot y preguntó si era así: no se ha encontrado ninguna transmisión de los spots del Gobernador del estado de Jalisco, a partir de la ingesta de la huella al sistema hasta la fecha, en Baja California Sur ni en Guerrero.

Lic. Antonio Gamboa: Señaló que había algunos aspectos que no podría confirmar en ese momento, por ejemplo, la precisión del horario en que fue distribuida la huella, fue el 25 de enero, pero el horario específico lo tendría que proporcionar el área técnicamente competente; la fecha de la detección de los 4 promocionales, uno de los cuales corresponde a una repetidora de Baja California Sur y tres de Guerrero, fue el mismo día 25 y los horarios son del orden de las 18:04, en el caso de la emisora de La Paz, Baja California Sur, y los que corresponden a las ciudades de Iguala, Acapulco y Chilpancingo, fueron a las 19:05 y 19:03 horas; sin embargo, estaría en posibilidades de precisar el horario correspondiente a la distribución de la huella acústica de ese material en específico.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Manifestó que en principio acompañaba el proyecto en el sentido propuesto por la Secretaría, en relación a emitir las medidas cautelares, con independencia de que la única evidencia de su existencia había surgido hacía dos días, pero se trataba de entidades con elecciones, lo cual comprendía la esfera del 41 de la Constitución sobre el que no habría diferendos de opinión, respecto de la imposibilidad que tienen los servidores públicos, incluso con la excepción del 228, de transmitir en entidades que han iniciado las campañas electorales a nivel local; mencionó que al respecto, la Sala Superior había acordado retirar la jurisprudencia 11-2009 por el tema de las precampañas, que las incluía en la prohibición.

Reiteró que acompañaba las medidas cautelares propuestas por la Secretaría Ejecutiva, aunque quizá requiriera de mayores precisiones del Presidente de la Comisión porque hizo alguna reflexión en torno a suprimir la vinculación con el artículo 134, pero no le quedaba claro cuál era la razón que estaba asociada a esta dirección, por lo que agradecería precisara lo que se intentaría suprimir del proyecto, en el entendido de que lo acompañará, en términos de que ha lugar a emitir medidas cautelares.

Consejero Electoral Benito Nacif: Expresó que constaba en el reporte de la Dirección de Prerrogativas y en el proyecto enviado por la Secretaría Ejecutiva, la transmisión de cuatro spots en dos entidades que se encontraban en la fase de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

campaña electoral, el 25 de enero, siete días antes de la presentación del informe de gobierno el primero de febrero, y que el día anterior y ese día, no se habían detectado más impactos del spot en las emisoras que cubren las entidades en campaña; podría pensarse que no sería necesario emitir las medidas cautelares, pero estimaba que estaban justificadas, porque había un período en el cual están amparados por la excepción prevista en el artículo 228 del COFIPE, y podría llegar hasta el día 6 de febrero; estas medidas cautelares son justificadas y oportunas, por lo que estuvo de acuerdo con el proyecto presentado ante la Comisión por la Secretaría Ejecutiva.

Consideró que debía limitarse el alcance de las medidas cautelares a la violación del artículo 41 por lo que concierne a propaganda gubernamental extemporánea, y no tratar el tema de la territorialidad, que correspondería a una violación al artículo 134 y a otro artículo de la Constitución, dado que todavía el nuevo criterio que fijó el Consejo General la semana anterior aún se encontraba en revisión ante el Tribunal Electoral y no había causado estado.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Apuntó que entregaría por escrito sus argumentos, porque coincidía en general con lo señalado, pero destacaba que era la primera vez que se llevaba a cabo de manera oficiosa, y reconocía al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo, el haber actuado con premura; hizo entrega de sus argumentos, que entregará también de manera electrónica; estuvo de acuerdo en que el asunto se debe vincular de manera directa al artículo 41 y reconoció que como lo había dicho el Consejero Nacif había algunos asuntos que podrían estar vinculados a este tema, pero estaba sub judice.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó al Consejero Guerrero respecto a sus argumentos, si deseaba que se citaran después de su intervención, entrecomillados dentro de la versión estenográfica o que se agregaran como parte de la versión estenográfica.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Respondió que no los leía, a efecto de no repetirlos, pero eran los mismos ya expresados.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Indicó a la Secretaría Técnica que se incorporaran después de su intervención.

A continuación se transcribe el documento que contiene los argumentos del Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"POSICIONAMIENTO DEL CONSEJERO FRANCISCO GUERRERO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO INICIADO POR LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES DE EMILIO GONZALEZ EN LOS ESTADOS DE GUERRERO Y BAJA CALIFORNIA.

CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN

El asunto que nos ocupa el día de hoy, tiene características especiales que vale la pena comentar:

En primer lugar porque se trata del primer procedimiento iniciado en forma oficiosa por el Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, por encontrar conductas que posiblemente puedan ser violatorias de lo dispuesto en el artículo 41 constitucional , Base III, apartado C segundo párrafo de la Constitución.

Se inicia el procedimiento por haber detectado la difusión de promocionales de propaganda presumiblemente gubernamental, durante la etapa de campaña de Baja California Sur y de campaña y probablemente veda en Guerrero.

Conductas para las que el IFE tiene competencia plena de acuerdo a lo señalado por la tesis de jurisprudencia 25/2010 de la Sala Superior, cuyo rubro es:

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS

En donde se señala que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

En este caso no queda duda por el contenido del promocional detectado que se trata de propaganda gubernamental del estado de Jalisco, se refiere a datos relacionados con supuestos logros y obras públicas del poder ejecutivo del estado. Propaganda que se está difundiendo en los estados que se encuentran en campaña electoral o en periodo de veda, y por lo tanto es de presumirse la violación constitucional.

Cabe señalar que incluso el artículo 228.5 que se refiere a los informes de labores, dispone en su último párrafo, que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral, disposición en este caso aplicable, ya que como se ha dicho se inició el procedimiento especial sancionador,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

por parte de esta autoridad federal y la norma a la que me he referido es también de carácter federal.

Coincido con el proyecto de Acuerdo que se nos presenta en donde señala de que en virtud de haberse detectado la difusión de dichos promocionales en estas entidades, existe la posibilidad de que se repita la conducta antes de las respectivas jornadas electorales en dichos estados, es decir a diferencia del asunto de ayer, aquí si podemos presumir que se puede repetir la conducta infractora, ya que ya se detectó la difusión de la misma en estados con próxima jornada electoral.

Creo que es necesario como señala el proyecto de Acuerdo que para dotar de efectividad esta determinación, que se deberá ordenar al Gobierno del estado de Jalisco que se abstenga de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los tiempos del Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en los estados de Baja California Sur y Guerrero, entidades federativas en las que actualmente se encuentran desarrollando procesos electorales locales específicamente dentro de su periodo de campañas y/o reflexión; a las concesionarias de radio y televisión que transmitan el promocional denunciado que suspendan su difusión; a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado Jalisco, que en el ámbito de sus facultades suspenda de inmediato la difusión del promocional de mérito; a la Cámara de la Industria y la Televisión que, coadyuve al cumplimiento al cese de los promocionales referidos.

Por estas razones votaré en el mismo sentido del proyecto de Acuerdo que se nos presenta.”

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Propuso de manera específica, que en el apartado del marco jurídico aplicable al caso concreto, en el que se citan en las páginas 9, 10 y 29 del proyecto de acuerdo los artículos 228, párrafo 5; 134 y 367 párrafo 1, inciso a) del Código, y al coincidir con la argumentación de la Dirección Jurídica, en el sentido de que el asunto se refiere a la posible violación al artículo 41 Constitucional, respecto a la no difusión de propaganda gubernamental en la etapa de las campañas electorales, no se citen los artículos 134 y 367, párrafo 1, porque son los supuestos del procedimiento especial sancionador y no necesariamente refieren alguna hipótesis distinta a los supuestos de procedencia del procedimiento especial sancionador; por lo demás, se dejaría enderezado el proyecto en su totalidad sobre la base de la posible violación que se haría de acreditarse la violación al artículo 41 constitucional en la resolución del fondo.

Mencionó que el Consejero Figueroa había hecho referencia a la inclusión de la tesis que refería que en un primer momento el Tribunal había ampliado las prohibiciones a la etapa de precampañas y se debía retirar la cita de esa tesis en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

el cuerpo del proyecto de acuerdo, así como corregir la fecha del informe que presentará el Gobernador del Estado de Jalisco, que no es 2 de febrero, sino 1º, con lo cual se anularía la preocupación del Consejero Figueroa respecto de los 8 días.

Finalmente, comentó que apoyaba la modalidad por parte de la Secretaría, de actuar oficiosamente en este tipo de asuntos, porque podían dar al Instituto en el futuro inmediato una capacidad de mayor eficacia en el dictado de las medidas cautelares.

Consejero Electoral Benito Nacif: Al respecto, estimó que era muy importante aclarar que esto fue posible porque primero se identificaron los spots de manera manual y el IFE ya tiene los instrumentos para hacer la pericial correspondiente con el SIATE, que puede operar siempre que haya una alerta que permita encontrar el spot, sacar la huella acústica y hacer la investigación hacia adelante y el trabajo de detectarlo en tiempo real; lo anterior se podrá hacer en la medida en que se advierta la transmisión de ciertos spots, para localizarlos, sacar la huella acústica y hacer la investigación.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Le pareció muy pertinente la aclaración que hizo el Consejero Nacif y comentó de manera adicional que la Comisión de Quejas y Denuncias tenía la fortuna de que estuviera en pleno el Comité de Radio y Televisión y también el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, pues eran los que sabían sobre el tema; destacó la importancia de que, habiendo cierta evidencia de la transmisión de los spots que podrían constituir la violación a una disposición constitucional, la institución tuviera los instrumentos técnicos suficientes para poder reaccionar, porque hablaba de una capacidad técnica que volvía muy rápida la posibilidad de detectar los spots.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Hizo referencia a que era un hecho público, que habían tenido interpretaciones distintas respecto del artículo 134 de la Constitución, y aunque no era el espacio para su discusión, al revisar las citas al artículo 134 y al artículo 228, tenía la impresión de que no se tenía el propósito de sostener en ellos la emisión de las medidas cautelares, pues el artículo 228 tutela el artículo 134, y la parte final del 228 federal, es expresa respecto a que estos informes no podrán aparecer en época de campaña electoral, que es una relación con el artículo 41 Constitucional; entendía que la petición de cautelares no se enderezaba asociada al artículo 134, por lo que solicitó que se precisara este punto si es que su interpretación no era correcta, si bien en el fondo del proyecto estarían en la misma dirección.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mtra. Rosa María Cano: Aclaró que la cita del artículo 134 y del artículo 228, obedecía en principio, a que se estaba en presencia de un spot de informe de gobierno, que para efecto del supuesto estaría dentro de la excepción en el artículo 228; sin embargo, concatenando el artículo 228 que prohibía expresamente que se difundieran los informes de gobierno en periodo de campaña en relación con el artículo 41 de la Constitución, es que la litis se centraba en la violación al artículo 41, estaba construido para no decir que se estaba en la excepción del artículo 134, y mejor se hacía referencia al artículo 41 y se piden las cautelares en atención a este artículo, para que no se diga que se está en la excepción del artículo 134; se trata de una construcción que pone los dos fundamentos, pero la solicitud de medidas cautelares es exclusivamente por violación al artículo 41.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Apuntó que lo dicho por el Consejero Figueroa y la Directora Jurídica, fortalecía su punto de vista en el sentido de que había que retirar los artículos referidos.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Consideró que no tenían en este caso ninguna relación, porque no tenía más que informes preliminares de una violación nacional al artículo 228, y esto debía quedar asentado en acta para mayor claridad, porque si tuviera la certeza de que era así, solicitaría que las medidas cautelares se emitieran en todo el territorio nacional, exceptuando el estado de Jalisco, por una violación al artículo 228 y la extraterritorialidad que una circunstancia de esta naturaleza tendría, en atención al criterio que ha sostenido, pero hasta el momento no había más evidencias, por lo que mantendría el proyecto en sus términos.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó al Consejero Figueroa si deseaba que se votaran por separado las discusiones mencionadas.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respondió que sí.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Concluyó que no le dejaba tranquilo el informe de la Dirección Ejecutiva respecto al monitoreo, porque era muy extraño el comportamiento en la transmisión de los spots, y si bien el Director Ejecutivo había explicado con detalle los aspectos técnicos, era muy raro que dos días antes se habían detectado y ayer y hoy no; sin embargo, le generaba tranquilidad que estuviera el Comité de Radio y Televisión en pleno, y agregó que en un esquema de especulaciones, las contrataciones en redes nacionales se habrían hecho para antier y no para el día anterior ni el actual, o bien, los bloqueos operaron esos dos días, lo cual era raro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lic. Antonio Gamboa: Señaló que estaba en posibilidades técnicas de hacerles llegar una copia de los testigos de grabación, de los noticieros íntegros que eran fundamentalmente los espacios donde se tenía identificada la transmisión, tanto de las emisoras del Distrito Federal de las dos empresas como de las repetidoras de Baja California Sur y Guerrero, con lo cual se acreditaba que el día anterior la transmisión no se encontraba en los espacios de repetidoras y sí los testigos correspondientes a los impactos que quedaron acreditados con la vista al Secretario del Consejo; es un fenómeno que se advierte claramente en el seguimiento de la transmisión simultánea, si así se puede llamar, de lo que se ve y se escucha en el Distrito Federal en comparación con el mismo espacio en las repetidoras.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Aclaró que no dudaba de la información que había proporcionado el Director Ejecutivo, y sólo expresaba preocupación en una reflexión de sentido común, de lógica, porque insistió, un día sí se detectó la transmisión y dos no; desconocía lo complejo del esquema de contratación de spots, pero los medios decían que no tenían capacidad técnica para hacer los bloqueos; la otra versión era que no los pasaron porque sólo los contrataron para antier, pero no encontraba una explicación; había una explicación técnica, tomando en cuenta que reconocía que la Dirección Ejecutiva había hecho una revisión exhaustiva y se mantuvo el esquema de verificación con la huella acústica durante todo el día de ayer y hoy, y esa era la única verdad técnica en ese momento.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que de manera preliminar tenía conocimiento de que, en prácticamente todos los estados de la República, con excepción de Baja California Sur y Guerrero, se estaba transmitiendo el promocional, pero no era de una manera formal, y la explicación se asociaba, independientemente de la contratación, a la capacidad que tiene la industria de la radio y la televisión, pero particularmente la de la televisión para suspender transmisiones y colocar otros materiales en el momento en que ellos estimen pertinente, tal vez asociado al cumplimiento de la norma, y lo sería un intento de la televisión de cumplir lo previsto en el 41 de la Constitución, aunque la derivación que hacía el Consejero Baños era pertinente, en el sentido de por qué unos días sí y ahora no; esto tenía que ver con la capacidad de bloqueo de las emisoras en las dos entidades mencionadas.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Afirmó que la verdad técnica era lo que había dicho el Director Ejecutivo, y no habiendo más comentarios, solicitó a la Secretaria Técnica que primero, sometiera a votación el Proyecto de Acuerdo, incluyendo la supresión de la referencia a la tesis 11 de 2009 que ya no era aplicable, en los términos que mencionó el Consejero Figueroa, y en segundo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

lugar, se votaría la aclaración de la fecha del informe, conforme a la preocupación del Consejero Nacif, porque no es 2 sino 1 de febrero, y si se incluyen o se dejan fuera las disposiciones legales a las que hizo referencia, en términos de la preocupación del Consejero Figueroa.

Mtra. Dania Ravel: Sometió a votación el acuerdo, con las referencias hechas por el Consejero Presidente de la Comisión.

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad, con las referencias hechas por el Presidente la Comisión, el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día 27 de enero de 2011, dentro del procedimiento administrativo sancionador, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/007/2011.

Mtra. Dania Ravel: Sometió a votación la propuesta del Consejero Presidente de la Comisión, de suprimir del Proyecto de Acuerdo los artículos a que hizo referencia.

Acuerdo: Se aprueba por dos votos a favor y uno en contra, la propuesta del Consejero Presidente de la Comisión, de suprimir del Proyecto de Acuerdo los artículos 228, párrafo 5 del COFIPE y 367, párrafo 1, inciso a) del COFIPE; y 134 Constitucional. Votaron a favor los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre. En contra: Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

Mtra. Dania Ravel: Indicó que el siguiente punto del orden del día era el informe sobre la solicitud de medidas cautelares promovida por el Partido de la Revolución Democrática el 27 de enero de 2011, dentro del procedimiento especial 006/2011.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó a la Directora Jurídica que diera cuenta del tema.

Mtra. Rosa María Cano. Señaló que era una queja recibida ese día, presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los ciudadanos Humberto Moreira Valdés, Presidente electo del PRI y Efraín Leyva Acevedo, líder del PRI en Guerrero y el Partido Revolucionario Institucional; el PRD señala que en una aparente entrevista a Moreira, denostó al candidato del partido, pero no identifica la entrevista, lo dice de manera genérica en la queja y señala que en la página de Internet del PRI local se encuentran esas manifestaciones; se considera que el IFE no tiene competencia para conocer de Internet en esta materia, y en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cuanto a las manifestaciones de las entrevistas en diferentes medios de comunicación, no refiere en qué medios, en qué fechas, en qué modo, lugar o espacio se realizaron, y no se han detectado, por lo que es notoriamente impropcedente resolver de acuerdo a lo solicitado.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que había conversado el tema con el Secretario Ejecutivo, y coincidía con el criterio seguido, en el sentido de que no es propaganda que esté circulando por radio y televisión; se trata de algunas entrevistas y si hubiese alguna denostación en las expresiones usadas por el Presidente electo del PRI y por el C. Leyva, es materia del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así que es correcta la decisión del Secretario de turnarlo en sus términos a la consideración del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; no habiendo más asuntos que tratar, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión



**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. ALFREDO FIGUEROA
FERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**DR. FRANCISCO JAVIER GUERRERO
AGUIRRE
CONSEJERO ELECTORAL**



**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**